Berguenda. Barrio. año de 1793

ATHA-DAH-FCD-006-016

CIÓN DOCUMENTAL
A.T.H.A.

Copia de Real Provision, y
Diligencias de Legitimidad, Limpieza, y
Nobleza de Sangre.

Practicadas

A instancia de Christobal Alonsso
Vecino dela Villa de Berguenda
y natal. del de Barrio deste [illegible] Valle
de Valdegovia.

Angulo

D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios. Rey de Castilla
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Toledo, de Valen
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba
de Corcega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya
y de Molina &c.= A vos la Justicia, Regimiento Concejo, y vecinos
Estado de hombres buenos, Empadronadores, y Repartido
res, de la Villa de Berguenda, y demas Justicias, Ess.nos Ar
chiberos, á quien toque la Egecucion, y Cumplimiento
de lo que en esta mi Carta y Real Provision se
hara mencion, salud, y gracia. Saved que ante
los mios Alcaldes de los Hijos Dalgo, de la mi Corte y
Chanz.a que reside en la Ciudad de Valladolid, se
presento la Peticion siguiente. M. P. S. Fran.co de la

Peticion.

uien Lazur, en nombre de D.n Christobal Alonso, vecino
de la Villa de Berguenda: digo que mi parte es hijo leg.mo
y de legitimo Matrimonio de D.n Fran.co Alonso, y D.a
Juana Ortiz de Salazar, Nieto con la propia legiti-
midad, de otro D.n Fran.co Alonso, y D.a Tresa de Pin.do
quienes, y los demas sus Causantes, por linea recta
de varon, son, y fueron, notorios, hijos Dalgo de
sangre, en cuia posesion, fama, y reputacion, estubie
ron siempre sin cosa en contrario, y aunque consta
muy bien esto mismo, al Concejo, y vecinos de la expre-
sada Villa de Berguenda, donde se ha Casado, y tomado
vez.d se resisten a guardarle las Prerrogativas, que
le competen, y para remedio de los Daños que en ello se le
pueden Causar. Sup.co A. V. A. se sirva librar su carta

R.l Provision de dar citado en la forma ordin.a pido Justicia juro &c. y presento Poder. Latur. Y en vista dela citada Peticion, por los, por los expresados

Auto S.res Alcaldes. delos Hijos Dalgo. se dio el auto sig.te

Dese insertos los autos acordados, en la Conform.d que esta mandado; en Rlaciones Valladolid, y Oct.re quince de mil setecientos noventa y nueve = Perez =

Y el tenor delos autos acordados, es como se sigue. Dese inserto el auto del Consejo, y de todos los instrum.tos e informes que para el Recivimiento se presentaren al consejo, el Exmo. ante quien pasaren, saq. Copia de todos ellos, y la entregue al Consejo insertando asi mismo, la Respuesta que diere, para que la ponga en su Archibo, y no le haviendo en el del Exmo. o persona en cuio poder pararen los demas papeles, poniendo al pie dela Respuesta original deel Consejo fe dello, como asi mismo delos D.ros que llevare por esta Diligencia, y mas testimonio que diere a esta parte, pena del quatro tanto; en Rlaciones Valladolid y Marzo veinte y quatro, de mil seis.s veinte y quatro. Al legai # Los Ayuntamientos delas Ciudades Villas, y Lugares, destos (nuestros) Reynos, y Señorios, no hagan recivimiento de Hijos Dalgo de persona alguna sin que primero preceda la Justificacion que se dispone por la Ley del R.l

Dn. Enrrique noveno, titulo once deel Libro seg.do
dela Recopilacion, con precisa obligacion de dar cuenta
dentro de un mes al Fiscal dela Chancilleria delos R,
que se hubieren hecho, con apercivimiento de
proceder contra ellos, y de que seles hara
Cargo en la residencia que seles tomare, asi
alos Capitulares, que se hallaren a dhos Recivim.tos
como alos Essnos. de su Ayuntam.to y dela Justificac.n
que precediere a cada uno de dhos Recivim.tos, para q.e
vista por dho Fiscal, siendo legitima, y confor me
a dha Ley no pida cosa alg.a, y no lo siendo pida se
despache Provision con insercion della, y se proceda
conforme a dcho., y en el casso de pedirse por el recivido
testim.o delo que en estos casos a su favor se decidiere,
seles de con la Calidad deel sin perjuicio deel
Patrimonio R.l asi en el Juicio de propiedad, como en el
de Posesion, y para ello se libre el Despacho necesario. Ma
drid, y Febrero treinta de mil setecientos, y tres. dig.do
Otro dela Sala. Garay. En la Ciudad de Valladolid a diez y nueve
de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho. los
señores Alcaldes delos Hijos Dalgo de esta Real
Chanc.a del Rey nro señor. Dijeron q.e haviendo
experimentado en los Expedientes de hidalguia
no solo algunos defectos en la formalidad, con q.e
deven practicarse las Justificaciones que se previe
nen, por auto acordado de treinta de Enero
de mil setecientos y tres, sino tambien varios

fraudes, y monopolios, con cuios reprobados
medios, intentan muchos ingerirse del Estado
de Hijos Dalgo, que no seles corresponde, ó porno
tener derecho alguno, ó por haber perdido legal
mente, el que pudieran tener; y proviniendo
este desorden, principalmente delos Escriv.l de
los Pueblos, á quienes procuran ganar los
pretendientes, para queden testimonio, de hal-
larse enlos Padrones, las partidas q.e necesitan
para fundar su dro. sin explicar como deberian
el estado dellas, quando muchas veces son puestas
por ellos mismos, logrando higualmente que certi-
fiquen, dela indistincion delos Lugares, y libertad
de Pechos, sin explicar con claridad la Reputacion
que haya tenido la familia, y demas actos
que pueda haver enellos, para distinguirse
las personas de uno, y otro estado. todo conel
fin de sorprender la vigilancia dela Sala, q.e
[illegible] este malicioso modo de obrar, de
que tan facilmente se inclinan los Esnos. y por el
que no haya alg.a particular enemistad, y se
venga aun perfecto, y claro conocim.to deldro.
delas partes, y del que puedan tener el
Patrimonio Real, y testigos de hombres buenos
y queden sin Prueba alguna los Escriv. que

Certificacion con este u otro modo, digo, Anti-
ficio, Acordaron que devian de mandar, y man-
daron, que luego que las Justicias del Distrito
de esta Chanz.a sean requeridas con provisiones
ordinarias, dadas en estilo comun de la Sala,
providencien que el interesado, ó interesados
que las obtubieren, precedida citacion del Pror.
Sindico gral. del Pueblo ó Pueblos adonde se
dirigen, acrediten tener vecd. sino en ellos
el tiempo que há q.e los tubo dhs. sus Padres
ó Abuelos se avecindaron, ó adquirieron bienes,
el estado, y posesion q.e hubieren tenido en los
mismos Pueblos, presentando testimonio, si
havido incluidos en los repartimientos de
servicio R.l y demas contribuciones propias
de los vecs. del estado gral. y desde q.e tpo. y he-
cho las citadas Justicias, haran juntar
si fuere preciso Ayuntamiento, segun y como
lo tubieren de uso, y costumbre de se juntar,
y estando, y consistiendo en la mayor parte
de vecs. del estado gral. y por ante un no-
tario q.e de ello de fé, seles requiera con
dhas. R.s Provisiones, y se enteren del termi.o
vecind.d y estado q.e habra precedido, y de los
lugares en que se han de hacer las justifi-
caciones, y estando, el Ayuntam.to ó mas

nombre vn solo Comisario Informte. que asista personalmte. alas Dilig.s Justificaciones, y testimos. q. los Pretendtes. intenten hacer, en el Distrito de cinco Leguas, y para las q. hubieren de hacer a mayor distancia dhas. Justicias, precedida citacn. del Procor. Sindico gral. ante el Consejo y en comun, libren las correspondtes. Requisitorias dirigidas alas dhs. Pueblos donde se hubieren de Practicar, para q. ante ellos, por testimonio de sus respectivos Escnos. Numerarios, o de Ayuntamiento, y con citacion, y previa personal asistencia del Procor. Sindico gral. de las mencionadas Justificaciones, Compulsas de Partidas, testimo. de Padrones, Alistamtos. Declaraciones testificales y demas, q. se señalaren y fueren conducentes, p.a acreditar las filiacn. y la Hidalguia, y posesion con arreglo ala Ley R.l, a cuio fin mandaron q. los Escnos. de las ciudades Villas y Lugares donde los Pretendtes. y sus Causantes hubieren tenido sus vecindades, y en que por lo mismo se hubieren de hacer las prevenidas Justificaciones, den las compulsas de Partidas, testimonios de Padrones, y demas con toda claridad y distincion q. corresponde, certificando del Estado de las Partidas, puestas en dhs. Padrones: si se halla alg.a de ellas o todas al Principio o final dela llana o janilla

Con señales de haver sido suplantada ó ingeridas, con enmiendas, y testaduras ó de distinta letra, y tinta, q.e los anteriores, y posteriores, ó con algun otro indicio que pueda inducir sospecha, y si dhos Padrones estan ó no firmados, concluyendo el Escrivano dhos Exos con su Juicio, y parecer acerca de su Legitimidad, y q.e ademas de pongan testim.o de lo resultante de los Repartim.tos del Servicio R.l, Alojam.tos de Bagages, Quintas, Sorteos, y de otro qualquiera Docum.to que hubiere para la distincion de Estados, y en q.e todo se incluyen los hombres buenos del Estado gral: reconociendo a este efecto los oficios, ó archivos donde existen con precisa remision de ellos, todo lo q.e cumplan dhos Escnos con la Legalidad, y pureza q.e son obligados, vajo la pena de doscientos Ducados, y de que se procederá contra el que fuere omiso, y principal de lo demas que haya lugar por dro. y en el caso de ser los Lugares francos, ó exentos de Pechos, certificaran dhos Escnos; si en los tales Lugares los Pretendientes, fuer., ó siendo tenidos te nidos y Reputados por hijos Dalgo, y por hombres buenos, y si en ellos hay algun otro genero de Pecho Real, ó concejal derrama ó gravamen de lo distintivo

propio solamente delos Pecheros, y delos
que pretenden enel Pueblo eximirse del g.ᵒ
de muy vez.ˢ por decir ser Hijos Dalg.ᵒ, dando
razon sufiziente, dela Posesion, forma y
reputaz.ⁿ en q.ᵉ los mencionados pretendientes
y sus Causantes estubieron ó hubieren estado
como, y de q.ᵉ manera, quando, y porque
por donde se venga a saver la verdad, y se
aberigue con claridad. si es Hidalgo, ó Pechero.
sobre que se encarga alas expresadas
Justicias, Esnõs. Proc.ʳᵉˢ grales. Comisarios
Informantes q.ᵉ han de asistir aestas Dilig.ˢ
y prevenidas las cumplan con vigilancia y
Exactitud. sin ministerios. sin disimulacion
ni cometan fraude ni colusion alg.ᵃ pena
delos daños, y perjuicios q.ᵉ se ocasionare
y aquedaran responsables, y evacuadas
las Justificaciones enla conformidad
expresada, y presentadas ante la de
mencionados Justicias delas ciudades,
villas, y Lugares, dela vez.ᵈ ó Arnayas
delos q.ᵉ obtubieren las Provisiones
junten por ley.ᵈᵃˢ su Consejo ó Ayuntamiento
y mayor parte delos Capitulares,
y vez.ᵒˢ de Estado gral. Como ya fueren.
para q.ᵉ hecha saver, en su vista les den
y señalen el Estado q.ᵉ legitimamente
le correspondiere de Hijo D.ᵒ ó Pechero

Conforme alos Testimonios y Justifica
ciones de filiacion, y porcion q.e hubieren
presentado, y resultando, q.e los susodhos. ó sus
Padres ó Abuelos haviendo puestos en los Padro
nes por Pecheros, ó incluidos en los Repartimientos
del Servicio R.l ó en otra contribucion ó
gravamen R.l ó personal, propia de Pe
cheros, no les den otro Estado que este, pena
de dozientos Ducados, y en el caso de q.e hay. dado
Justificaciones, y testim.s presentados les
devan dar, y con efecto seden el Estado
de Hijos D.o no les pongan en porcion,
alisten ni Empadronen por tales, ni les
comuniquen oficios, ni guarden Exencio-
nes dlas hasta tanto q.e presenten todo
en la Sala, dentro de treinta dias desde
la fha. de las Provisiones, y visto por el Fis
cal de S. M. se aprueve el Reconocim.to
y se les mande dar, y despachar la de
su mismo acuerdo; y para que quanto
expuesto y prevenido tenga cumplido efecto
se observe, y guarde como es devido, man
daron se forme vn Libro de acuerdos
de la Sala, para que puesto en el este
autos acordado, y en cada vna de las
Escribanias de Camara vna Copia
autentica del, se inserte en las
Provisiones de dar Estado q.e en lo adelante

se libraren, y lo tubieramos: y con
forme alo referido, fue acordado q
deviamos demandar dar esta nra.
Carta, y R.l Provision, para vos
enla dha razon, y nos lo tubimos
por bien, porla qual os mandamos
q lluego q. con ella seáis requeridos
por parte de dho. D.n Christobal Alonso
beais los autos suso insertos, y los guardad
Cumplid, y Executad, en todo y portodo
segun y como porellos seos previene y
manda, sin contravenirlos en tenor
y forma, en manera alguna, pena de
la nra md, y de veinte mil mrs. p.a
la nra Camara, baxo la q.l mandamos
aqualquier nro. escno. os la notifique
y de ello de fe" dada en Valladolid, a
diez y siete de octubre de mil setez.s nov.ta
y nueve" D.n Ximenez de Rodriguez de Ri-
bera = D.n Josef Montemayor = D.n Ant.o
Ortiz de Zarate = D.n Pedro Perez de Herrera
S.o de Camara, y mayor delos hijos dalgo
de Castilla deesta R.l Chan.ci del Rey
nro. señor la hice escrivir por su man
dado con ac.do de sus Alc.s Andrez Osal

Por el Secretario. Asso = Teniente Canc.r
mayor Int.o D.n Pablo Galbez = Reg.da D.n
Parte --- 3 Pablo Galvez = La Real Provision de S. M.
y Señores Alcaldes de los Hijos Dalgo de Castilla
dada en diez y siete de octubre ultimo, a Pedim.to
de D.n Cristobal Alonso, vecino de la Villa de Benq:
para que la Justicia Concejo. regimiento y vecinos
del Estado de hombres buenos della, le señalen
el Oficio que le Corresponde: se opone a los
Fueros y Franquezas de esta M. N. y M. L. Pro
y por lo que lo que mira
vincia, al Juicio provisional de Posesion,
y mediante haverse Cumplimentado otras
en que Tomando sus Cuentas, a la Real
Sala de dichos Señores Alcaldes de los Hijos
Dalgo, se puede Cumplir con su tenor sin
perjuicio de dichos Fueros, y los Recursos
pendientes: Asi lo Declaro, y firmo el S.r Marq.
de Montehermoso, Maestre de Campo comi-
sario, y Diputado General de esta dicha Prov.a
con acuerdo de su Asesor, del Consejo de su Mag.
su Alcalde del Crimen Honorario de la Real
Chancilleria de Valladolid en la Ciudad de
Vitoria a catorce de Noviembre de mil setez.
noventa y nueve de que doy fee = El Marq.
de Montehermoso: Lic.do Segurola = Antonio
Pedim.to Andres Lorenzo de Serana = D. Cristobal-

Alonso, vecino de esta Villa, ante Vm. en la
forma que mas haya lugar por derecho, pa-
reciendo Digo, que en diez y seis del proximo
mes de Octubre del presente año, ocurrio
a la Real Chanz.a, y se libro Real Provon.
por los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo
de ella refrendada por D.n Pedro Perez de
y mayor, y de los Hijos Dalgo de Castilla por la escriv.a de Cam.a
Herrera, Ess.no de Camara, de D.n Luis de
Aso, para la Practica de las Dilig.s conducentes
en Razon de mi legitimidad, limpieza, y Nobleza de
sangre, que me corresponde, la que se ha cumpli-
mentado, y dado el Pase regular, por la Diputaz.n
de esta M. N. y M. L. Provincia, como todo re-
sulta de dha Real Provision, y citado Pase
que presento, y con que requiero a Vm. con
la devida attencion, y a fin de que se le de
el Cumplimiento correspondiente: Suplico
a Vm. que dandose por requerido, con la men-
cionada Real Provision, se sirva Decretar
que con citacion del Procur. Sindico gral.
de esta nominada Villa, se ponga testimonio
del dia mes y año en q.e tome vez.d en esta
nominada Villa, resultando del Libro ò do-
cumento, que existe en su Archivo, y
en su defecto por evidencias, recibirme
ynformacion que incontinenti ofrezco
en Razon de lo dho. Y asi mismo q.e se ponga

tambien testimonio, del estado y posesion
y reputacion, que he tenido en esta propia
villa durante mi vecindad; y evacuado lo re-
ferido se haga saver la mencionada R.l Provision
y demas Dilig.as que llevo pedidas, al concejo
y vecinos de esta nominada villa, que se com-
pone de solo el estado de hijos dalgo, por no
haver individuo alguno del gral. de hombres
buenos, para que nombre Comisario Infor-
mante, que asista alas de mi hidalguia
y limpieza de sangre, respecto a que estas
se han de practicar, en el Real Valle de Valdeg.a
del que soy natural, confinante de esta men-
cionada villa, practicandose todo lo demas
correspondiente, a cumplimentar la mencionada
Real Provision, hasta que tenga efecto el
reconocimiento, y señalamiento de estado q.e
se devera hacer por este mismo concejo, con
vista de dichas justificaciones, que se le
haran saver, pues asi es de Justicia q.e
pido, Juro V.s: Cristobal Alonso xx

Auto

Por pre-
sentada con la Real Provision con que
humild. se da por requerido, y obedece con
todo respeto; y en su cumplimiento pongase
testimonio, del tiempo que hace es vecino
esta parte, y otro en razon de no haver

en esta Villa estado de hombres buenos,
y de no haverle tenido Conocido esta misma
parte en ella durante haviendo seg.o escriviendose
al efecto por el Regidor, y llevenos los Docu-
mentos del asunto; Y evacuados d.hos testim.s
hagase saver su contenido, y el de la Real
Provision, al Concejo y vecinos de esta misma
Villa, congregados en su casa de Ayuntam.to
para que nombren Comisario Ynform.te
que assista a las Justificaciones q.e se in-
tentan dar por la parte Requir.te, med.te
han de practicarse en Pueblos Compre-
hendidos dentro de las Cinco leguas, seg.n
lo hordena el citado Real Despacho; Y eva-
cuadas que sean d.has Justificaciones, y
Reportadas, se tiene a proveer; Pues por
este su auto q.e firmo el S.r D.n Eugenio de
Rivacoba Alc.e y Juez ordin.o en esta Villa
de Renquenda y su Jurisdicion, assi lo de-
creto, y mando en d.ha Villa, y Noviembre
veinte y ocho de mil setez.s noventa y nueve
de que doy fee, y de que tambien mando se
inmed. se pongan d.hos testim.s con cita qu
el Proc.or Sindico de esta misma Villa = Eug.o
de Rivacoba = Antonio; D.n Manuel de Angulo =
n.o ON Ynmediatam.te notifique yo el es.no el

Auto precedente, á D.n Christobal Alonso vez.o
de esta Villa de Cenquenda, quedó enterado doy
Otra y cita.on feé = Angulo = En dha villa de Cenquenda dho
dia veinte y ocho de Noviembre, de mil setecientos
noventa y nueve, yo dho Ess.no hice otra no
tificacion como la preced.te del auto q.e la
motiba, pedim.to y Real Provision q.e va por ca
beza, á D.n Julian de Montejo vez.o y Proc.r
Sindico gral. de esta propia villa, y le cite
á fin de que concurra en nombre de su
Comun, á la practica de Diligencias, que dho
auto comprehende, quedó enterado, y o
frecio su asistencia, dandose por citado y lo
firmó doy feé = Julian de Montejo // Ang.o =

Testim.o de Vecindad

En Cumplimiento de lo que se ordena en el
auto que antecede; yo el Ess.no á instancia
de D.n Christobal Alonso, vecino de esta Villa,
requeri á D.n Josef de la Vega, regidor de este
Pueblo, con la Real provision que va por cabeza
á efecto, de que exiba la hordenanza, con
se Gouierna este Comun, que obra en su
poder, á fin de poner testimonio de la vecindad
del referido D.n Christobal; Y enterado inmedia
tamente puso de manifiesto el referido Regidor
ante el S.r D.n Eugenio de Ribacoba, Alcalde
ordinario de esta dha. Villa, á presencia del no
minado D.n Julian de Montejo, Proc.r Sindico
gral. de la misma Villa, por testimonio

a mi dho. Ess.no un libro, Cubierto de
pergamino sin foliar, que comprehende
las ordenanzas municipales del Comun,
y Concejo de ella, y tambien los asientos
de vecindad de sus individuos, que rige
del presente, y dio principio por lo tocante
a dhos asientos, en veinte y dos de Mayo de
mil setecientos setenta y ocho, con la
entrada de vecindad de Manuel de Montoya;
y entre los asientos que comprehende
el señalamiento de dho D.n Christobal, y con
asistencia de dicho Pror. Sindico, se copia uno
Vez.o del M.l Xptob. Alonso — y es como se sigue = En diez y seis de Henero
de mil setecientos noventa y seis, entro vez.o
Christobal Alonso, siendo Regidor, Julian de
Montejo, y lo firmo yo el dicho = Julian de
V — Montejo = La partida inserta Corresponde
con la original existente en dho Libro de
que me refiero yo dicho Ess.no, y dicho Pro
curador que informa ser cierta, como puesta de
su puño y letra, como la firma que
la autoriza, siendo Regidor de esta
propia Villa, y se firma por el S.r Alc.e y Pror.
como tambien por el Regidor Existente
del Libro de ordenanza, en señal de haver
lo Recogido, e yo dho. Ess.no doy testim.o de
esta Diligencia que signo y firmo en Verg-

aveinte yocho de Noviembre demil sete
noventa, ynueve, enerte Papel comun por no
haver sellado enesta M. N. Provincia de
Alava, envirtud de fuero = Eugenio de
Ribacoba = Julian de Montoya = Esta signado =
Otro en razon de no haver pechdo. Dn. Manuel de Angulo = Endha Villa de Ren
guenda, el mismo dia mes, yaño, dela propia
instancia, ypedimento yó dicho Essno., en
Cumplimiento delomandado por la Justicia
desta Villa, yprevenido enla Real Provisn.
quelo motiba, ypara certificar en razon de
estàr pechado enesta dha Villa Dn. Christobal
Alonso, Requeri asi alsr. Dn. Eugenio de Riba
coba Alcalde ordinario como adn. Josef dela
Vega, Regidor, yvecinos desta dha Villa
que son los que Componen el Ayunta
miento desta dha Villa, segun manifesta
ron, me pusiesen demanifiesto los libros, de
Padrones, Repartimtos. de Servicio Real, y de
mas Documentos enque resulten Alistados
los individuos del Estado gral. de hombres
buenos; y enterados Digeron, que con motibo
de Componerse esta Villa de solo el Estado Noble
de Hijos Dalgo, y no haver havido enella indi
viduo alguno del Estado gral. de hombres buenos
de cinquenta añs. desta parte.. no pueden

hacer exivicion delos Documentos quese
piden, por no haverlos eltiempo que hace esta
avecindado enesste Pueblo, dicho Dn. Christobal,
quiendurante el como es publico, y notorio,
haviendo tenido, y Reputado enesta propia villa
por aun estado Conocido, por hacer solo se
havecindo enesta dha villa el tiempo quese
Refiere enel testimonio precedente; Yes
tando presente, aesta manifestacion, y so
precion, Dn. Julian deMontesso Procr. Sindi
co Gral. enterado detodo Dijo ser cierto
su Contenido, sin que sele ofrezca la menor
duda enquanto se ha expuesto porlos Señores.
del Ayuntamto.; Detodo lo qual porel
nominado Dn. Christobal, se a pedido ami el Esno.
testimonio, que firmaron, los ques escri
ben de dhos. Señores, y estado Procr. Sindico
Cyo en fee dello signo y firmo el dia mes,
y año puestos por cabeza // Eugenio de Riba
coba // Julian deMontesor Procurador Gral: Dn.
Nn. Manuel de Angulo Enesta villa de Cor
quera el mismo dia mes y año yo el Esno.
hice saver la providencia dada porel Sr. Alcalde
della, afin de que se congregue el con
cejo de esta dha. Villa, quedo enterado y
ofrecio Congregar su Comunidad enesse mismo

dia Dn. Josef dela Vega Regidor deeste Pueblo
àquien fue hecha esta notificacion doy fee=

Nº.. del Concejo

Angulo= Enla Casa de Ayuntamto. deesta
Referida Villa de Berguenda, el Referido dia
veinte yocho de Noviembre, año demil setec
noventa ynueve, hallandose Congregados en
ella, el Concejo yvecinos deesta misma Villa,
segun ycomo lotienen de Costumbre, especial-
mente, elSr. Dn. Eugenio de Ribacoba Alcalde
Ordinario, Dn. Josef dela Vega, Regidor Dn. Julian
deMontoya Procor. Sindico general, Miguel de Landa
zuri, Anselmo y Manuel de Zarate, Lucas
Martin, y Martin de Angulo, Josef de Luzando,
Fulgencio de Izarra, Josef, y Josef de Izarra,
Lorenzo, y Nicolas Barron, Sebastian de Badillo,
Manuel de Montoya, Julian, Nicolas, y Manuel
de Salazar, Josef de Yruarte, Mattheo de Aldama
Santiago de Solorzano, Pedro de Palacio, Julian y
Narciso Rodriguez, Casimiro de Ascarretaval,
Santiago de Badillo; Que Confesaron ser lamayor
ymas Sana parte, delos individuos deque se
Compone el Concejo deesta dha. Villa. Cuios indi-
viduos son actualmente Nobles Hijos Dalgo, y
no haver individuo algo. vzo. del Estado de
hombres buenos; de cuia manifestacion Certifico
yo el Esno. y estando asi congregados les hice
saver, y lei la Rl. Provision. Pase dela Diputacn.

deesta M. N. Provincia, pedimento y provid.
dada por los SS.a, ordin.a deesta villa, y los dos Testi
monios de vecindad, y estado que en esta villa siendo
la parte requiriente; y enterados dixeron
se entiendan las Diligencias q. por dha parte
requiriente se intenten dar en favor de su
legitimidad, limpieza y nobleza en sangre
con D.n Domingo de Luyando deesta dha v.a y
Pror Sindico Informante nombrado al efecto
del ingresso en su Empleo, como de la Junta
Nobleza deesta villa, aquien de nuevo en
caso necesario nombravan ahora, para las q.
hayan de hacerse en el distrito de Limo legi
segun se hordena por la R.l Provision, y al
efecto pidieron se haga saver a dho D.n Luyando
este nombram.to y lo firmaron tres de los con
currentes, por si y en nombre de los demas
de que doy fee = Julian de Montejo = Mig.l
de Landazuri = Julian de Salazar = D.n Man.l
de Angulo = Obedecere y guardare la Real
Provision que antecede y con que he sido
requerido por D.n Christobal Alonsso, a
cuia instancia se halla Expedida, y en su
Cumplimiento, recibase a dho Requiriente
quantas Justificaciones intente dar
en esta Jurisdicion, en favor de su legitim.d

Obedecim.to

limpieza y Nobleza en sangre, asi por Clausulas de Libros Sacramentales, Alistamientos, y Apeos de Hijos dela Noble Junta de Angorto, como por testigos, y evacuado devuelvase todo originalmente para su reportacion, al trãl. requerido anteriormente con dicha Real Provision; y por este auto q. firmo el Sr. Dn Gaspar de Cantarerana, Alcalde y Juez ordinario en este Real Valle de Valdegovia, su Jurisdicion, asi lo Decreto, y mando, en este Lugar de Barrio a quatro del mes de Dicie.re año de mil settecientos noventa y nueve, de que doy fee = Gaspar de Cantaliana = Ante mi

Nõn

Dn Manuel de Angulo = En dicho dia mes y año yo el Essno. hice saver el precedente Auto, a Dn Christoval Alonso, en el contenido doy fee = Angulo =

Cita al Infte.

En dicho Lugar de Barrio, el propio dia mes y año, haviendo concurrido a este Pueblo, Dn Domingo de Luzando, vez.o dela Villa de Berguenda, Comisario Informante nombrado para presenciar las Diligencias que se ordenan por la Real Provision que encabeza, le hice saver la Diligencia de su razon practicada en veinte y ocho del proximo mes de Noviembre, y le cité a efecto de que en este dia de la fha. siguientes concurra a la practica de citadas Diligas. a q.e se pasava a principiar en la hora, que de entterado y dio por citado ofreciendo su concurrencia, y lo firmo doy fee = Domingo de Luzando = Angulo ----------

Exhibicion de Libros Parroqs. y Compulsa de Partidas

En el Lugar de Barrio el expresado dia quatro de Diciembre, año de mil settecientos noventa y nueve, yo el Essno. a instancia

a D.n Christoval Alonso natl deste Pueblo pre-
cedido el correspond.te oficio atento, hice saver
la Real Provision que antecede a D.n Fran.co Anto-
nio Ramon de Ochavan Cura Servidor de la Yglesia
Parroquial deste Pueblo, a efecto de que exiva
los libros de fees Sacramentales de ella, para compul-
sar las clausulas de que intenta valerse la Parte
solicitante para las Justificaciones deseadas; En cuia
vista por dho Cura se exivio ante el S.r D.n Gaspar
de Santxerana, Alcalde ordinario en este Real Valle
de Valdegovia, y en presencia de D.n Domingo de Luyando
Sindico Proc.r Informante, nombrado por el conce-
jo de la villa de Berguenda, y por testimonio de mi
el ss.no, un libro de medio Pliego, forrado en pergamino
y foliado que al presente rige, su titulo es de
Bautizados en esta Yglesia, y dio principio en
veinte y uno de Marzo de mil sette.s y sesenta
con clausula de Bautismo de Matteo Alonso-
en el qual al folio quatro buelto consta una de
clausulas, que de señalamiento de dho Prettend.te
Bt.mo de Christob.l Prettend.te a.o de 1762 } se copia, y dice asi: Digo, es como se sigue -
En diez de Julio de mil settecientos sesenta y
dos años, yo D.n Juan Manuel de Ochavan
Salaran, Cura Beneficiado en este Lugar
de Varrio, Bautice solemnemente un Niño
a quien puse por nombre Christoval, es
hijo legitimo de Fran.co Alonso, y Juana

ortiz de Salazar, vecinos de este, dho. Lugar
fue su Padrino, Lorenzo Alonso vecino de dho.
Lugar, à quien adverti el Parentesco espiritual
y demas que previene el Ritual Romano; Nacio
dho. Bautizado, en cinco dias de dho. mes y año, sus
Abuelos Paternos Fran.co Alonso difunto y The-
sa de Pinedo, vecina que es, y dho. su marido lo
fue de este dicho Lugar, y Maternos Juan ortiz
de Salazar, y Lucia de Salazar, vecinos del Lugar
de Quejo, hallaronse presentes por testigos, a dho.
Bautismo, Juan Aloso y Pedro Canton, vezinos
de este mencionado Lugar, y para que conste lo
firmo, con dho. Padrino, y un testigo por no saver
el otro dichos dia mes y año = D.n Juan Manuel de
ocharan Salazar = Lorenzo Alonso = Pedro Canton =

Asimismo, se Exivio por el Referido Cura, otro libro
del mismo Contenido, que el precedente tambien de
a medio Pliego Cubierto de Pergamino y foliado
que dio principio en veinte de Agosto, de mil seis
noventa y quatro, con Partida de Bautismo, de
Bernardo Vadillo, y concluio en doce de Marzo de mil
setez. y sesenta, con la de Gregorio de Vadillo,
en el qual ala buelta del Folio sesenta y quatro, da
principio con unas Clausulas, = el Bautismo que concluye f.o en el sig. f.o sesenta
y cinco, la que del mismo señalamiento, y
con asistencia del Referido Informante, se Copio
y es como sigue = En el Lugar de Tarrio, en cinco

B.mo del. p.e ab.le
a.o de 1731...

dias del mes de Marzo, del año de mil settez.os y
treinta y uno, nacio Fran.co Alonso hijo leg.mo
de Fran.co Alonso, y de Josefa de Pinedo vezinos
de dho. Lugar, y en doce dias de dho. mes, y
año yo el Bachiller Tomas Alonso Cura y Benef.do
de dho lugar, bautice solemnemente al dho.
Fran.co Alonso, fue su Padrino Santiago de
Fonseca, residente en dho lugar adbertile el
Parentesco q.e havia contrahido, y la oblig.on
de enseñarle la Doctrina Christiana, y siruien-
do de nra Sra. se dile por sus Abogados à S.n Josef,
y a nra Sra del Carmen, Abuelos Paternos de dho.
Bautizado Fran.co Alonso, y Cathalina de Pinedo
vez.os que fueron de dho lugar y Maternos
Juan de Pinedo y Maria Cruz de Ayala, vez.os del
Lugar de Osma, hallaronse presentes por testigos
Ventura Fonseca, y Fran.co Ramirez menores de
resid.tes en dho lugar; y por ser verdad; y para
que conste, lo firmo con el Padrino, y el uno de los
testigos, en dho. Lugar, dho. dia, mes y año
ut supra ‖ B.er Tomas Alonso = Santiago
de Fonseca = Ventura de Fonseca ‖ Y por princi-
pio y cabeza de dho. Libro, se halla un testi-
monio dado, signado, y firmado, por Fran.co
de Angulo, Notario Publico, en este Arzobisp.do
de Burgos, con fecha en este Lugar de Varrio
a tres de Mayo de mil settez.s quarenta y

quatro, con insercion de dos Providencias
dadas en diez y siete de Marzo, de mil setez^os
treinta y siete, y primero de Mayo del citado
año de quarenta y quatro, por Visitadores del
este Arzobispado, y por la segunda se trahe
relacion, haverse omitido por el Cura Parro
co anterior de esta Yglesia, el asiento de
diferentes Partidas de Bautizados y Casados,
y ocurriendo al remedio se dio Comision al D^r
Diego de Garnica, Cura y Beneficiado en el
Lugar del Espejo, para que publicando la citada
providencia, en un dia festivo al tiempo del
ofertorio de la Misa Conventual, en el termino de
quince dias, se intimase a las personas que tubie-
sen sospechas, de no estar sentadas sus hijos en los
Libros, acudieren ante dicho Juez con los testigos de la
[illegible] que se havian hallado presentes, y recibiendoles
sus Declaraciones autenticas anotase las citadas
Partidas, poniendo los demas Autos originales
por principio del citado Libro corriente; y por la seg^da
provid^a consta que por no haverse cumplido por
el primero Comisionado con su tenor, y haver fallecido,
se dio de nuevo la citada Comision al D^r Juan de la
Miel Bocanegra, Cura Beneficiado de esta misma
Yglesia; por quien se hizo la Publicacion mandada
en el primer auto de Visita, en el dia tres
del citado mes de Mayo, y año de quarenta y
quatro, y en el treinta de dicho mes y año

Comparecieron ante dho. Cura, y por
testimonio del citado Fran.co Angulo Nota-
rio, Andres, y Mattheo Alonso, por quienes
en calificacion de dhas Partidas de Bautt.mo
presentaron por testigos a Martin Can-
ton, Melchor de Huerta, y Mattheo Angulo,
quienes precedido Juramento hicieron di-
ferentes Declaraciones q.e Constan firma-
das de dho. Juez de Comision, el que escrive
de los testigos, y del nominado Notario
Angulo; y entre las Partidas de partida
Declaraciones, Consta una q.e se halla a la
tercera oja de dhos. Autos, y su Plana
inferior q.e con higual antecedencia y del mismo
Contenido se Copia, y es Como se sigue

P.da de 1.mo Abuelo del Pret.te S. de 1683

Fran.co Alonso, hijo legitimo de Fran.co Alonso
y de Catthalina de Pinedo, vez.s de este lugar; Abue-
los Paternos, Fran.co Alonso, y Maria Lopez,
de Nograro, y Maternos, Juan de Pinedo, y
Magdalena Ortiz de Salazar, vez.s de este
dho. Lugar, y nacio dho. Fran.co en el año de
mil seiscientos, y ochenta y tres

Tambien se Exivio por el mismo Cura otro libro
de a medio Pliego, Cubierto de Pergamino, y
foliado, que Contiene Clausulas de Casados, que
rige al presente, y dio principio en diez de Febrero, de mil
seiscientos noventa y cinco con casamiento de Pedro

Carrion, y Cattalina de Angulo; y entre las Clausu-
las que Comprehende, da principio una dla buelta
del folio veinte, que Concluie enel veinte y uno, la
que Copiada de hiqual señalamiento, con asistencia
del referido Informante, es como se sigue ——

Casam.to delos Abuelos del Pretend.te a.º de 1730

Enel Lugar de Osma, en quattro dias del mes de Mayo
de mil settecientos y treintta, yo el Bachiller Tomas Alonso
Cura y Beneficiado de este Lugar de Varrio, hav.do
leido las tres moniciones, y no haviendo resulttado ympe-
dimentto dlos.º ni en dho. Lugar de Osma, como Constto
porla Declaracion que hizo anttemi D.n Juan Bautista
de Pinedo, Cura, y Beneficiado de dicho Lugar
y Con mi Licencia, haviendolos Examinado enla
Doctrina Cristiana me halle presente al Ma-
trimonio que Con palabras de presente Celebraron
in facie Eclesie, de dicho Lugar de Osma, Fran.co
Alonso vecino de este dicho Lugar de Varrio, hijo
legitimo de Fran.co Alonso, y de Cattalina de Pinedo
ya difunttos, vecinos de este dicho Lugar, y Josefa
de Pinedo, hija legitima de Juan de Pinedo, y
de Maria Cruz de Ayala, vecinos de dho Lugar
de Osma, hallaronse presentes portesttigos, Juan
de Pinedo y Fran.co de Pinedo vecinos de este dho.
Lugar y ottros muchos, y por ser verdad y para
que Constte lo firmo con los testtigos en este dho
Lugar, dichos dia mes, y año, ut supra // Bachiller
thomas Alonso // Juan de Pinedo // Fran.co de Pinedo =

Y igualmente, se exivio por dho Dn. Fran.co Antonio Ramon de Ocharan, de mano de Dn. Leonardo de Viruchi, Cura y Beneficiado en el Lugar de Queso, un libro franqueado por orte, foliado, forrado en pergamino, y de a medio pliego que Comprehende, los quatro titulos de Bauttizados, Confirmados, Casados, y finados que rige al presente, y dio principio por lo respectibo del titulo de Casados, en veinte y dos de Noviembre, de mil setecientos Cinquenta y uno Con Casamiento de Martin Santos de Angulo, y de Cattalina de Ibarrola, en el qual y su folio noventa y dos, se hallo una partida q.e Copiada ala letra con intervencion del Pror. Infformte., y de señalamiento de dho. Prettendiente, es como se

Casamiento de los Padres del Prettend.te d. de 1757

// sigue = En el lugar de Queso a veinte dias del mes de Julio, de mil setecientos y cinquenta y siete años, yo Fr. Antonio Sanchez Monge de N. P.e S. Benito y teniente Cura de la Parroquial Monastterial de Sn. Julian y Santa Basilisa de dho. lugar, por N. M. Rdo. P.e Mro. Fr. Ysidoro Rodriguez Abad del R.l Monasterio de Nra. Señora del Espino, y Cura propio de dha Parroquia: Certifico, doy fe q.e haviendo precedido en tres dias festibos, al ofertorio dela

Misa Conventual las Denunciaciones segun
lo dispuesto por N. S. Mᵉ la Iglesia, y el Santo
Concilio de Trento, las mismas que tambien se
publicaron en el Lugar de Barrio por Dⁿ Martⁿ
de Echavarri Salazar, Cura y Beneficiado de dho.
Lugar, y no haviendo resultado impedimento al
guno, como por Certificacion de dho. Señor me
consta, haviendo precedido el Examen dela Doctri
na Christiana, obtenido el mutuo Consentimᵗᵒ,
Desposé, y velé, solemnemente, uni, y junté en
matrimonio, á Fran.co Alonso, hijo legitimo de
Fran.co Alonso, vecino y natural que fue de dho.
/. ~~Lugar por~~ Barrio, y de Josefa de Pinedo, su
legitima muger, vecina en el y natural de
Osma, y á Juana Ortiz de Salazar, hija legitima
de Juan Ortiz de Salazar, vecino, y natl. de dho.
Lugar, y de Lucia Ortiz de Salazar, su legitima
muger, vecina en el, y natural de Villanueva de
Gurendes, haviendo legitimado dhos Contrayentes
segun lo dispuesto por el dro., a un Niño que pario
dha. Juana dia diez y nueve de Junio, antes
dela Celebracion de su Matrimonio y de haver
le Declarado por legitimo, y propio fueron tgos. de
los mismos Padrinos, que fueron Christobal Yzar
dela Fuente, Cuñado dela dha. Juana, vecᵒ y natl.
del Lugar de Nograro, y Josefa Alonso, hermana

de el Novio, y moza de Servicio en dho. Nograro
Fueron testigos Juan Ortiz de Salazar, y
Andres Frnz. de Arnedo, vecinos, y naturales
de dicho Quejo; Y para que asi conste lo firmo yo
Fr. Antonio Sanchez = En higual forma se
exivio otro libro de dha. Parroquial de
Quejo, que comprehende dhos. quatro titulos
de Bautizados, Confirmados, Casados y Finados,
y es de a medio Pliego forrado en pergamino, y
foliado que dio principio por lo respectivo a los
Bautizados en veinte y dos de Febrero de mil
seiscientos setenta y dos, el qual se halla concluso
en todos los Titulos, y en el de Bautizados, a la
buelta del folio quince, y al veinte y siete
existen dos Partidas, que copiadas del mismo
Pedimento, y con la propia asistencia, son como se
siguen = En siete de Henero de mil setecientos
y tres años, yo el Br. Miguel Frnz. de
Arnedo, Cura Capellan del Lugar de
Arroyo (con licencia del Pe. Prior Fr. Tomas
de Sangar) Bautice, y puse Crisma a Juan
hijo legitimo de Felipe Ortiz de Salazar, y de
Magdalena Frnz. de Barreda vecs. de este Lugar
de Quejo, y nacio dho. Juan a quatro dias
de dho. mes, y fue su Padrino Domingo de

(X
Bmo. de Juan Ortiz Abuelo
Matrno. año de 1703.
/.

Vadillo vezº. de Arroyo, y testigos Juan
de Pinedo, y Andres de Pinedo, vez.s del dho. lugar
de Quejo, y por ser verdad lo firmé en dho.
lugar de Quejo dho. dia mes, y año ut supra
Br. Migl. Juan de Pinedo digo, Carredo =

B.mo dela M.e del Pretend.te a. de 1726.

En veinte y siete de Henero del año de mil sete
y veinte y seis, con mi licencia, y en mi ausencia
Bautizo el Licenciado Dn. Manl. de Salazar, Cura
y Beneficiado en el Lugar de Villanueva de Guriendes
a una Infanta que puso por nombre Juana hija
legitima de Juan Ortiz de Salazar, y de Lucia
de Salazar, vecinos que son en este lugar de
Quejo, nacio la Infanta en veinte y dos de
dho mes, fue su Padrino Pedro de Vadillo, hijo
de Joseph de Vadillo, a quien le adbirtio el
Parentesco espiritual, y demas obligacion q.
manda el Ritual Romano, y Constituciones
Sinodales de este Arzobispado, fueron sus
Abuelos Paternos, Felipe Ortiz de Salazar
ya difunto y vecino que fue de este Lugar
de Quejo, y Magdalena de Carredo q. al
presente es vecina de Guriendes, Abuelos
Maternos Nicolas de Salazar, y Juana de
Cantolerana vez.s del Lugar de Villanueva
de Guriendes, fuimos testigos, el Br. Dn. Manl.
de Salazar, quien Bautizo a dha Ynfanta

y su Padrino de Cabillo, quien no firmò por no
saver, y el Cura dela Iglesia de Sn. Jullian de
Queso Dr. Primitibo Antonio del Castillo, que
haviendome hallado presente àtodo lo referido
puedo dar fè, y doy, en el Lugar de Queso
àveinte y siette de henero, año demil settez.os
y veinte y seis = Dr. Primitibo Antonio del Castill.
Cura de Sn. Jullian de Queso = Br. Dn. Manuel
de Salazar = En el propio Libro, y titulo de Casa
dos ala buelta del folio setenta y dos consta
una Partida, que copiada del mismo señalam.to
y con la propia asistencia dice asi = En quatro
de Julio, demil settecientos, y veinte años yo el
Br. Dn. Manuel de Salazar, con licencia del Pe.
Fr. Mauro Delgado, Cura desta Iglesia
Parroquial de Sn. Julian de Queso, vele y
di las Bendiciones, que dispone el Ritual Ro-
mano, à Juan ortiz, hijo de Felipe Ortiz
yà difunto, y de Magdalena Parredo vez.os
deeste Lugar, y à Lucia de Salazar, hija leg.ma
de Nicolas de Salazar, yà difunto y de Juana
de Castrejana, vez.os de Villanueva deeste
Valle Real de Valdegovia; y por ser verdad
lo firmo, y doy fee Vt supra = Br. Dn. Manl.
de Salazar = Fray Mauro Delgado =

Velaciones delos Abuelos Mat.s del Pretend.te de 1720

Lo Relacionado es cierto, y las Partidas, =compulsadas= Corres
ponden, con las originales, existentes enlos no-
minados Libros exividos, alos citados folios; Las
quales se hallan sin indicio de sospecha, de
suplantacion, y sin enmienda alguna, a escep
cion dela que contiene la Clausula de Casa
miento delos Padres de dho Pretendte. enlas
Palabras - dia diez y nueve de Junio - y tambien tiene
entre renglones la expresion - antes - y aunque una
y otra enmienda no se hallan salvadas al fin,
son dela misma Letra y tinta quelo demas dela
referida Clausula - delo qual yo el Essno. doy fee,
Informandose ser cierto porel Comisario Infor
mante, que se hallo ala saca y Correccion de estas
Clausulas, cuyos Libros se debolvieron al nomina
do Cura Economo q. firmo, y tambien lo hizo
el Sr. Alcalde, y dho Informante, e yo el Essno.
en fee de todo, lo signo y firmo en este Lugar de
Sarrio dia, mes y año puestos por Cabeza; en este
papel Comun por no usarse del Sellado en esta
M. N. y M. L. Provincia de Alava = Gaspar
de Cantoraiana # Domingo de Luyando # Dn. Juan Franco
Antto. Ramon de Ochavarri Salazar # Enmendado =
Dn. Manuel de Angulo = En el Lugar de Sarrio
el propio dia quatro de Diciembre año de mil
setecientos noventa y nueve, ante el Sr. Dn. Gaspar de

Informn. pr. los
Presentaz.

Carrasesana Alcalde ordinr. en el Rl. Valle
de Valdegovia, Parecio Dn. Christobal Alonso
natural de este dho. Lugar, y para la In-
formacn. q. tiene ofrecida, y le esta mandada
dar, en razon de su legitimidad, limpieza y
Nobleza de sangre, presento por tgos. a Juan
Angl. de Pinedo; Ress. y Andres de Angulo vs.
de este dho. Lugar, de quienes su md. estando
presente Dn. Domingo de Luyando vs. de la
Villa de Berguenda y su dho. Informte. nombrado
por su Concejo para la asistencia de estas
Diligencias, y por testimonio de mi el Esno.
tomo, y recibio Juramto. q. hizieron por
Dios nro. Sr. y una Santa Cruz, y so de su
Cargo prometieron decir verdad de lo que
supieren en lo q. seles preguntare, y lo fir-
maron con su md. y Comisario, Infor-
mante, y en fe yo el Esno = Lazar de Car-
rasesana = Domingo de Luyando = Juan Angel
de Pinedo = Andres de Angulo = Ress de Angulo =
Ante mi: Dn. Manuel de Angulo = Testigo

1º. tgo. Juan Angl. de Pinedo --

presentado, y Juramentado para esta
Ynformacion, el dho. Juan Angel de Pinedo
vs. de este dho. Lugar de Barrio, quien exa
minado por el Pedimto. inserto en la Rl.
Provision, que ba por Cabeza. Dijo conoce

muy bien de vista y tratto, a D.n Xristtobal Alonso
Portilla parte es presentada, y save es natl.
de este dho. Pueblo, y vez.o de la Villa de Bezq.da:
y asi mismo le consta ser hijo legitimo -
y de legitimo Matrim.o de D.n Fran.co Alonso
y D.a Juana Ortiz de Salazar, convecinos
del testigo, y a quienes conoce muy bien,
Nietto por Linea paterna con yugual
legitimidad, de otro D.n Fran.co Alonso y
de D.a Josefa de Pinedo difuntos, vez.os que
fueron de este dho. Lugar; segundo Nieto
por la misma Linea de otro D.n Fran.co Alonso
y de Cattalina de Pinedo a quienes no conocio
el testigo; pero tiene noticias de ellos, y de q.
lo fueron tales, y vez.os de este expresado Lugar;
y por linea materna es tambien nietto
dho. D.n Christobal, de D.n Juan Ortiz de Salazar
y de Lucia de Salazar difuntos vez.os q.
fueron del Lugar de Quejo de este valle de
de Valdegovia, a q.s conocio muy bien el Depon
te y por lo propio save, que assi dho. Pretend.te
como tambien sus Padres, Abuelos Pater-
nos y Maternos, y demas sus Ascend.tes
por una y otra linea, son, y fueron
de buena limpia sangre, de toda mala

raza y secta infecta y reprovada por
el Santo Oficio de la Inquisicion, y asi mismo
con especialidad por Linea recta de varon
Nobles notorios, Hijos Dalgo de sangre y
no de Privilegio segun fuero de Es-
paña; En cuia quieta y pacifica
posesion, y comun reputacion estan
y estubieron asi dho Pretendte como
sus Causantes en el dho Pueblo que se
compone, y sus individuos, del Estado
Noble de Hijos Dalgo como en los
demas Pueblos en que bibieron, gozando
de las Prerrogativas, exempciones y oficios cor-
respondtes al mencionado Estado Noble,
a vista, ciencia, y tolerancia del Estado
gral. de hombres buenos de ese expresado
Valle sin que se les haya repartido por
este, ni alguno de ellos contribucion, con car-
ga ni oficio y menos pecho correspondte
al citado Estado gral: Y en prueva
de la Nobleza puede decir que asi el
Padre como el Abuelo, y tg Abuelo
de dho Pretendte se hallan Alista-
dos y tenidos individuos de la Junta
Noble titulada de Anzorto de este

de expresado Valle, haviendo visto el tgo. con
currir asi del Padre como del Abuelo, alas
actas q.e celebra, y ha celebrado dho. Estado Noble
con asiento, voz, y voto; siendo cierto q.e en dha
Junta no se admite a hijos de familias, y menos
a otro alguno sin que preceda conocim.to del
Estado gral. conforme lo menciona en la Carta
Executoria. Remitese enquanto ala legitimidad
alas Clausulas Sacramentales, de Libros
de Yglesia; y enquanto ala Nobleza alos
Libros de Junta Noble de Angosto, y demas
Documentos por donde se acredite q.e
deja expuesto: Que es quanto save
y puede decir para lo que se le ha preguntado
y la verdad para el Juramento prestado, y
en ello leido q.e le fue, se afirmó, ratificó, declaró
no ser Pariente Amigo, ni Enemigo, declaró
ser de hedad de sesenta y dos años cumplidos
y lo firmó con su md. y Comisario, y informante
y en fé de todo yo el Essno = Gaspar de Castre
sana = Domingo de Lugando = Juan Angel
de Pinedo = Ante mi: Dn. Manuel de Angulo =

2º testº. Andres de Ang.lo de 63 a.

El dicho Andres de Angulo, presentado como
testigo en esta Ynformacion, examinado bajo
del Juramento prevenido por el Nombram.to inserto
en la Real Provision: Dijo conoce muy bien
de vista, y trato a dn. Cristobal Alonso mdl.

deeste Lugar de Varrio, y vecino dela Villa
de Torquemada, y le consta que el suso dho.
es hijo legitimo, y de Legitimo matrimº.
de Dn. Franco. Alonso, y de Dª. Juana Ortiz
de Salazar, como convecinos del testigo y
asi mismo Nieto por Linea Paterna de
otro Dn. Franco. Alonso, y de Dª. Josefa
de Pinedo difuntos vecinos q. fueron deeste
expresado Lugar de Varrio, y por la materna
de Dn. Juan Ortiz de Salazar, y Dª. Lucia de Salazar.
difuntos vecinos q. fueron del Lugar de Dueso,
y aunque no conocio al otro Dn. Franco. de Pinedo, ni dos
dichos Alonso, y Dª. Catalina de Pinedo Seg.
Abuelos, tiene noticia de ellos, y de que lo fueron
tales marido y muger, y que deeste mismo Pueblo
y asi mismo puede decir que asi el citado Dn.
Cristobal Alonso Pretendte. como tambien sus Pa
dres, Abuelos, Visabuelos, y demas Causantes, por
una, y otra Linea, son, y fueron Christianos viejos
de limpia y buena sangre, sin mezcla de raza
de moros, Judios, y nuevamente convertidos de mala secta.
fe, en mui buena fama, y reputacion tan
notal, en la Comarca del testigo, y an
tiguamte. segun las noticias que tiene
y con que se halla, de sus mayores y mas
ancianos; y asi mismo sabe, y puede decir.

que unos, y otros haviendo, y son especialmente, por linea recta de varon, Nobles notorios, Hijos Dalgo de Sangre, en quieta, y pacifica posesion, a vista, ciencia y tolerancia del Estado de hombres buenos, de este Real Valle, han estado, y estan asi en este Pueblo (en el qual todos sus individuos son del Estado de Hijos Dalgo) y en otros Pueblos del mismo Valle comunicandoles los oficios honorificos por el propio estado, y guardandole las exenciones, y Prerrogativas, al pertenecientes sin que el Testigo tenga noticia de que por dicho Estado Gral. se les haya repartido, y menos los suso dichos contribuido con alguna por razon de Pecho, Derrama, Quintas, Bagages, ni otra alguna Contribucion, perteneciente del propio estado general, antes por el contrario, son, y han sido individuos de la Junta Noble, titulada de Angorto de este Real Valle, de la que es individuo el Deponente, y por lo propio sabe y le consta que asi el Padre, como el Abuelo del citado Pretendiente, han concurrido y concurren con asiento, voz y voto, a las actas que anualmente Celebra el cit.do Estado Noble, en el dia veinte y dos de Julio de cada año en el Campo junto al Santuario de la Devota Ymagen de mra. Señora de Angosto territorio del Lugar de Villamañe, en cuia Junta no se admite à hijo de familia, ni à otro que no sea Noble hijo Dalgo, y precediendo Consentimiento del Estado gral. à quien se dà parte en las admisiones con arreglo alo mandado en Real Carta Execu-toria que tratta del asumpto, à que se remite y al Contenido de los demas Libros y Alis- to tamientos de la expresada Noble Junta, orig. ala Nobleza, y en quanto ala Legitimidad a las Correspondientes Clausulas de Fees Sacramentales, y demas instrumentos de donde resulte Dize es quanto save, y puede decir y à lo que sele hà preguntado, y la verdad para el Juramento prestado; Manifestando no ser Pariente, amigo ni enemigo del referido Dn. Cristobal Alonso presentante y en ello leido que le fue se afirmo, ratifico, y lo firmo con el señor Alcalde y Rexor. Ynformante declar. de ser de hedad de Setenta, y tres años y en fe y pr el Escribano = Gaspar de Carresana ——— #

Domingo de Luyando = Andres de Angulo = Yn
terui: Don Manuel de Angulo = El dicho Josef de

3.o t.go Josef de Ang.lo de 69 a.s....

Angulo testigo presentado, y Juramentado
para esta Ynformacion, el citado Josef de
Angulo, vezino deste Lugar de Barrio, quien
siendo examinado por el Pedimento inserto en la
Real Provision que encabeza, ante expresado: Dixo
conoce muy bien de vista y tratto, a D.n Cristobal
Alonso, por quien ha sido presentado natural
deste dicho Lugar de Barrio, y vezino en la Villa
de Berguenda, quien sabe es hijo legitimo y
de legitimo matrimonio, de D.n Fran.co Alonso,
y de D.a Juana Ortiz de Salazar Nietto
con ygual legitimidad por linea Paterna
de otro D.n Fran.co Alonso, y de D.a Josefa
de Pinedo, vezinos que tambien fueron deste
propio Lugar, y por la Materna de D.n Juan
Ortiz de Salazar, y de D.a Lucia de Salazar,
difuntos vezinos que fueron del Lugar de
Quejo, a quienes, Abuelos Paternos, y Padres
de citado Pretend.te conocio, y conoce muy bien
el Deponente, y aunque no conocio a otro D.n
Fran.co Alonso, y D.a Cattalina de Omedez
que fueron deste de Barrio, tiene alguna

noticias de ellos; Y save que asi dicho Pretend.te
sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos,
y demas Ascendientes, por una, y otra Linea son
y fueron Christianos viejos de limpia Sangre
sin mezcla de Raza de Moros, Judios
ni Recien combertidos a nra. Santa fe, en mui
buena fama opinion y Reputacion en q.n y
han estado tenidos, y conceptuados asi
en este dicho Lugar, como en los demas Pueblos
en que han Vivido, y morado, sin cosa en
contrario - Y igualmente, y con especialidad p.r
linea Paterna por Nobles, Notorios hijosd.o
de Sangre y no de Privilegio, en cuia de
Continuada Posesion, se hallan, y han hallado
asi en este mismo Pueblo, en el que todos sus indi-
viduos de él son del Estado Noble, y en los
demas, de este R.l Valle, como en otros de fuera
en que han Vivido, à vista, ciencia y con
sentimiento del estado gral. de hombres
buenos de este Real Valle, sin que tenga noti-
cia de que hayan Contribuido, ni se les
haya Repartido cosa alg.na, por razon de
servicio Real, Pecho, Derrama, ni para Quin
tas, Bagages, ni otra Contribucion perti
neciente al insinuado Estado gral.

antes por el contrario han obtenido el Padre
y Abuelo de dicho Pretend.te en este dho. Lugar
los oficios onorificos de Regidor, y Procur.or Sin
dico Gral. por el propio estado Noble, y el de
Diputados, de la Junta titulada de S.t Angosto
de este propio Valle, de la que es individuo el De
ponente, por cuia razon, y haver asistido
el Deponente a las Actas que anualmente se
Celebra el referido Estado Noble el dia veinte
y dos de Julio, en el Campo junto al San
tuario de la Debota Ymagen de Nra. Sra.
de Angosto que se venera en territorio
del Lugar de Villanañe de este propio
Valle, Sabe, ha asistido, y asiste higualmente
el nominado D.n Fran.co Alonso Padre del Pre
tendiente, con asiento, voz y voto, y tiene noti
cia de que tambien lo hizo el expresado su
Abuelo; tambien Sabe que en la propia
Junta, no hay Costumbre de Alistar a
hijos de familia y q.e antes se Alistan
a los avecindados, y que viban, sobre, se da
parte del Estado Gral con arreglo a Real
Carta executoria que trata del asunto,
y sin cuia anuencia no se hace admision

alguna por dicho Estado Noble, en la Referida
Junta de Angostto, en la que se hallan Alistados
dho Padre del Prettendientte, y su Abuelo, y es
Regular lo esten los demas sus Causanttes,
por cuia razon se Remite a los Libros de Alis-
tamienttos, Actas, y Decrettos de denominada Jun-
ta Noble, y en quantto a la Legitimidad, a la
Clausula de Libros de Yglesia, por donde constta
lo Referido: Que es quantto save, y puede de-
cir para lo que se le ha pregunttado, y la
verdad para el Juramentto prestado, declarando
no ser Parientte, amigo, ni enemigo, y leida que
le fue se afirmo, Ratifico, y lo firmo, con su mrd.,
y dicho Sindico, declarando ser de hedad de
settentta y nueve años, y en fe de todo yo el
Essno. Dn Gaspar de Sattuezanna, Domingo
de Lugando = Josef de Angulo // Antte mi:
Dn Manuel de Angulo // En el Lugar de
Villanueva deeste Real Valle de Valdegovia
una delas Hermandades de que se Compone
la M. N. y M. L. Provincia de Alava
a cinco del mes de Diciembre año de mil setez
noventta y nueve, por testimonio de mi el
Essno. y a instancia de Dn Cristobal Alonso
a cuio nombre se practican dichas Diligencias

Testimº de Ttos
Negativos

de Justificacion de su Nobleza; se congregaron
enla Cassa Consistorial, y de Audiencia, que el re
expresado Valle tiene en dicho Lugar: los Señores
Dn Gaspar de Castresana, y Dn Manuel de Vadillo
Alcalde y Juez ordinario en dicho Valle, por
el Estado Noble de Hijos Dalgo, y Procr Sindico-
general Respectibe dela Juntta del mismo Estado
Noble, titulada de Angorto del propio Valle, ambos
Claveros como yò dicho Escrivano; tambien dela
propia Juntta, del Archibo de ella que existe
en dicha Cassa de Audiencia, enla Pieza destinada
para Juzgado, àla mano derecha de su frontis
estando en el medio, el Archibo correspondiente
a todo el Valle en general, y àla izquierda el del
Estado gral, de hombres buenos Pecheros, del
propio Valle, todos embutidos en pared maestra
Sillar, cerrados, con llaves, y con diferentes Cajones;
pero el de dicha Juntta Noble, con Escudo de Armas
de Colores, e inscripcion que denota serlo, el
qual en este dia dela fecha, a instancia del Refdo
Dn Cristobal Alonso, se hà puesto de manifiesto por
dichos Señores Alcalde, Procr y por mi el Escno como
tales Archiberos, y en ello poder abrir las tres
llaves correspondientes, y aunque se halla cerrado
dicho Archibo; estando presente Dn Domingo
de Lusando, vezo dela villa de Berguenda, y

Comisario informante, nombrado por el Concejo, y
vecinos de dicha Villa, para la antecedente Dilig.a
y demas practicadas, y que se hayan de practicar
en Justificacion de la Hidalguia de dicho D.n Xris
toval, à fin de reconocer los libros, y docum.tos
Exivicion de Libro } de dha. Junta, por donde Conste dicha Hidalguia =
Para lo qual se sacó de uno de los Cajones de dho.
Archibo, un libro forrado en pergamino de
a medio Pliego, y foliado, Cuio contenido es
de Actas, y Juntas, como tambien de de
cretos, del Estado Noble de este dicho Valle
y su Junta de Angorto, celebradas en el
Campo junto al Santuario de la Devota
Ymagen de nra Señora de Angorto, Territo
rio del Lugar de Villanañe de este propio
Valle, anualmente, asi en el dia de la
Anunciacion de nuestra Señora, como
en el de veinte y dos de Julio, y en otros
dias; el qual dió principio Con una Acta
Celebrada, en ocho de Abril de mil seiscientos
setenta y tres, por testimonio de Simon
de Anguilo, Ess.no que fue de este Numero,
y concluió con otra de veinte y cinco de
Marzo del año pasado de mil seiscientos
noventa y ocho; y haviendo sido Registrado

del Expressado Libro, y Juntta que comprehende,
entre ellas se hallo la celebrada en el mencionado
Campo de Angosto, por el cittado Estado Noble
en veintte y dos de Julio del año passado de mil
seiscientos settentta y dos, en testtimonio de la citª.
Simon de Angulo, en la que se hallan Alistados
sus individuos por Pueblos; y entre los que
comprehende la Listta tomada por el Lugar
de Barrio; Certifico yo el Essno. de instancia
de dicho Dn. Christobal Alonso, que con el adictamento
de menor, se halla Alisttado Franco.
Alonso, para distinguirle de otro del mismo
nombre, y apellido, que tambien comprehende
la Listta del mismo Lugar de Barrio — Cuia
Actta da principio desde la bueltta del folio —
ochentta y siette, y concluye en el noventta y dos;
y en ~~tres~~ otras siguientes Junttas, hastta
la celebrada en veintte y dos de Julio de
mil seiscientos settentta y ocho, que passo
ante Dn. Thos. Angulo, constta Alisttados por dicho
Lugar de Barrio, dos Franco. Alonso, el uno
con dicho aditamento de menor en edad;
y en la referida Juntta ultima despues de la
Listta de individuos de ella, da principio desde

la buelta del folio ciento setenta y cinco de la
Eleccion de Diputados del citado Estado
Noble, y entre sus Partidas al folio ciento
setenta y seis se hallo una que de pedimento
de dho Dn Christobal, y con asistencia del in
formante nombrado para esta Diligencia
se copia, y dice asi = Del Lugar de Sarrio
Franco Alonso menor en dias = En la
Junta celebrada en veinte y dos de Julio de mil
seiscientos setenta y nueve, en fidelidad del
mismo Escno. Anglo en el referido Campo
de Arzgotto, por principio de la citada
Lugar de Sarrio Consta fue dado por
individuo del referido Estado Noble, Franco
Alonso como tal Diputado de la expresada
Junta = En otras actas siguientes que
Comprehende dho Libro, hasta la de
veinte y dos de Julio de mil seiscientos
ochenta y seis, que passo en fe de Franco
de Montoya, Consta Alistados por dho Lugar
de Sarrio, dos del nombre y apellido de
Franco Alonso, y en la Eleccion de Diputados
de esta ultima, que da principio al dho fta
al folio doscientos, quarenta y seis y formada

Partda de Diputado

en el siguiente folio entre sus Partidas
consta Una que expresada del mismo Pedim.to
y con la propia assistencia dice assi = Del Lugar
de Barrio Fran.co Alonso menor = En las
demas sig.tes actas gen.s celebradas por el mismo Es-
tado, en el propio sitio que las anteriores
y ante el referido Escrno. Angulo consta de-
nominado por principio de la lista del Lugar
de Barrio como tal Diputtado el mencionado
Fran.co Alonso; y en la propia lista, consta
tambien otro Fran.co Alonso con el aditam.to
de mayor; y en otras siguientes Juntas
del mismo Libro, constan Alistados dos del
nombre de Fran.co Alonso por el enun-
ciado Lugar de Barrio, hasta la Junta del
veinte y cinco de Marzo de mil seiscientos y
noventa y seis inclusive, que pasò ante el
citado Escrno. Montoya; En la que consta
el un Fran.co Alonso, con la expresion de
menor, y el otro con la de Jubilado = tambien
se exivio otro Libro del citado Archivo for-
rado en pergamino, de Tomo crecido, que segun
su foliatura se compone de ochocientas ojas

Partida de
Alc.e de Dip.o

Partid.a de
otro Libro

y su Contenido es el mismo que el del anterior,
haviendo dado principio con la acta general en
veinte y dos de Julio del año pasado de mil
seiscientos noventa y ocho, y concluio con otra
higual Celebrada, en higual dia y mes, del año de
mil setecientos setenta y seis; Y haviendo
Registrado el nominado Libro, en la Primera
Junta, con que da principio, y otras siguientes,
Celebradas por Testimonio, de Emo, y en for-
ma, por el memorado Estado Noble, en el
Referido Campo de Angosto, hasta la de
veinte, y cinco de Marzo, del año de mil
setez.os y siete inclusibe, se halla Alistado
por Juntero por el memorado Lugar y
de Barrio, Fran.co Alonso, y en esta
ultima Junta despues de la nominacion
de Junteros, exsiste la Lista de los que se
presentaron pretendientes, à ser admitidos
ala citada Junta Noble, desde la buelta del
folio, noventa y cinco, hasta el noventa
y seis inclusibe; Y entre las Partidas que
Comprehende, al folio noventa y seis se halla
una, que copiada ala letra del mismo señala
miento y con asistencia del Informante, dice
asi = Francisco Alonso vez.no del Lugar de Barrio

Part.da de con
bada ala Of.ta de
de Ab.lo del Preten

hijo legitimo de Fran.co Alonso, y Nietto
de Fran.co Alonso vez.o que es y fue del d.ho Lugar
Vezino que es, y lo fue de esta Junta = En la Acta
Celebrada en veinte y cinco de Marzo de mil setez.s
y ocho p.r el nominado Estado Noble en el sittio de
Campo de Angorto, por Testim.o de Domingo
de Molinuevo Ess.no q.e fue de esta Numer.a
y Junta tomada por el Lugar de Sarria se hallan
de los individuos de esta expresada Junta,
nominados Fran.co Alonso mayor, y Fran.co
Alonso menor, haviendose practicado lo mismo
en otras sig.tes Juntas, hasta la de veinte
y cinco de Marzo, de mil setez.s y nueve, q.e paso
ante el referido Ess.no Molinuevo en la qual
y en la de veinte y dos de Julio de d.ho año consta
haverse Diputado de la propia Junta Fran.co
Alonso por el citado Lugar de Sarria, y como
tal encaverado en la Lista de d.ho Pueblo
Constando asimismo en otra y otra Junta
Alistado por d.ho Lugar de Sarria, Fran.co
Alonso mayor = En las Actas Celebradas el
en los dias veinte y dos de Julio, de mil setez.s
y once, mil setez.s y doce, veinte y cinco de Marzo
de mil setez.s trece, e ygual dia, y mes, veinte
y dos de Julio del año de mil setez.s y cator
ce, Celebradas en el referido Campo de
Angorto, por el Estado Noble de este Valle
por Testim.o del Ess.no y en forma, consta
Alistados por el Lugar de Sarria, Fran.co
Alonso mayor, y menor en dias = Y en la

siguiente acta de veinticinco de
Marzo, del referido año de mil setez.s y quince q. se paso
por testim.o de Fran.co de Montoya
Esno., y en otras q. se hallan en seguida
de la misma, consta Alistado p.r el refe
rido Lugar de Barrio, uno del nombre
y apellido de Fran.co Alonso, siendo la
Ultima en que se halla Alistado el
referido nombre y apellido. la acta de
veinte y dos de Julio de mil setez.s quarenta
y dos. q. se paso en fe de Fran.co Ang.lo Es.no
que fue de este citado Numero = En la
Lista de Pretend.tes a ser admitidos de la
expresada Junta de Agosto, formada
despues de la de Junio, en la acta g.ral
de veinte y seis de Julio, de mil setez.s cin
cuenta y ocho, que escribe al folio quin
ientos sesenta y quatro, y se forma libro
en fe del nominado Fran.co Ang.lo Ruiz
ta una Partida q.e es la quinta de
citada Lista, la que copiada del Padron
del Respect.o D. Christobal Alonso, y estando
presente el Comisario Inform.te nom
brado, para esta Justificacion, dice
asi = Parecio ante dha Junta, y pidio
ser admitido en ella Fran.co Alonso, vez.o de
Barrio, hijo de Fran.co Alonso, y Nieto

de

de Otro Fran.co Alonso Vecino de dho. Lug.r
y Juntero de esta dha Junta = En la Ult.a de ste
Junta gral. celebrada en el mismo sitio q.e
todas las anteriores por el referido Estado
Noble en veinte y dos de Julio de mil setez.s cua
renta y nueve en fe de Greg.o Lopez del
Castillo Es.no q.e fue de este Valle, consta se
exercio Fran.co Alonso, el Empleo de Dip.do
de la expresada Noble Junta por el mismo
Lugar de Darmo, y como tal fue puesto en
cavera de la Lista del referido Pueblo como
consta de la sentada a su margen q.e corre
a la f.a del lib.o quinientos setenta y nue
ve, que copiada del mismo señalam.to
y con la propia asistencia dice asi = del
Lugar de Darmo Fran.co Alonso Diput.do =
En otras de las actas q.e dho. Libro com
prehende hasta su conclusion, celebradas
por el referido Estado Noble de este Valle
en el mismo dia y sitio q.e las anterio
res, por turnim.to de año consta asi
mismo Alistado por el actual Lugar de
Darmo Fran.co Alonso = Asimismo
se Escribio Otro Libro nuevo forrado en per
gamino y foliado, del mismo contenido que los
anteriores, y de Papel de marca mayor
que al presente rige, y dio principio con la acta
gral. celebrada por el referido Estado Noble

tro Libro

Rl. Carta Executoria

deeste propio Valle, y en Veinte y dos de Julio del año pasado demil setez. setentaysiete, enella y en otras siguientes, hasta la formalizada en mi Testimonio, en Veinte y dos de Julio del corriente año, se halla anotado por Tunero por el referido Lugar de Varrio, denominado Fran.co Alonso # En la propia forma del mismo Pedimento de Exivio del explicado Archibo, una Real Carta Executoria, mandada expedir porlos Señores Presid.te y oidores dela Rl. Chancilleria de Valladolid, en primero de Henero, demil seiscientos Setenta y uno, firmada sellada y refrendada de D. Damian de Salas Escno. de Camara del Rey nro. Señor, en pleyto litigado en primera instancia, ante los Señores Alcaldes, de Hijos Dalgo, y en segunda, en Sala de Oidores, por suplica entre dho Estado Noble y el general de hombres buenos, deeste Valle, y el Fiscal de S. M. Sobre si el Estado de Hijos Dalgo, havia de dar Cuenta al de Pecheros para admitir asu Junta algun hijo Dalgo, y otras Cosas; Decia Rl. Carta Executoria Certifico yo el Escno. Resulta motivo dho. Pleito, un auto provisto en el Lugar de Villamaine (deeste Villamañe) deeste Valle, en nueve de octubre, demil seiscientos Cincuentayseis, por el S.r D.n

Luis Haroma, Saravia Cavallero de la
Orden de Alcantara, del Consejo de S.M.
y Alcalde de hijos Dalgo, en dicha Real Chanc.a
que se hallava entendiendo en cierto Expediente
de Hidalguia, en virtud de Comision de la Sala, y
el que haciendo relacion de los inconvenientes
graves, y mucha facilidad q. havia reconocido en
las admisiones del Estado Noble de este Valle, q.
hacia su Junta de muchas personas sin pre
ceder aquellas Dilig.s, qualidades y Justificaciones
prevenidas por la ley mandó q. p.a dhas. admisiones
precediere Junta de ambos estados, fuere natural
del Valle, ó de fuera, la persona que intenta
ra admision p.a q. el de hombres buenos supiere
y conociese si a la tal persona concurrian las
qualidades necesar.s al efecto, de suerte que haviendo
contradiccion de parte del Estado gral el Noble
no pudiese hacer admision alguna, y si la hiciese
que el Gen.l diese a las partes los testimonios
que pidieren, p.a los recursos competentes, cuio
auto se mando hacer saver á ambos Alcaldes
ordin.s de los respectivos estados p.a q. lo hicieren
congregar estos y les enteraren de dho Auto,
lo que tubo efecto por los respectivos de los Alc.s
en nueve de octubre de dho año, y por el Alc.e
del Estado gral. se dijo apelava de lo q. de dho
auto fuere perjudicial ante los Señores Alc.s
de hijos Dalgo, de dha R.l Chancill.a adonde

acudió dho Estado gral. por medio de Petn.
quexandose dela inobservancia de dho auto, de
parte del Estado de hijos Dalgo. pidiendo sele
obligase al cumplimto. de quanto enel se pre
venia, de que se dió traslado al Fiscal, quien
alegó, quien alegó, adhiriendose ala pretension del Estado
gral. y aun ampliandola, con cuia insercion
se libró Rl. Provisn. contra el Estado de hijos
Do. pr. cuia Pte. se opuso formalmte. en dha
Real chancilla. ala Rl. Provisn. alegando ser
bastante para hacer la pretension de
admision, de alga. persona q. fuese de
fuera del Valle, ala Junta de hijos Do.
el noticiarla del Procr. del Estado gral.,
y no a todo el Estado, y q. habia mu-
chas disensiones de consiguiente en dhos
Estados juntos para dichas admisiones
que no se havia practicado hasta enton
ces; y estando el Pleyto concluso se dió
un auto, en quatro de setiembre de dho año
de mil seiscientos, y sesenta, de que se
supco. pr. el Estado Noble, en sala de oidores
y en ella, oidas las ptes., Rayo otro en nueve
de octubre, de dho año, los quales con cabeza
y pie de dha Executoria, ala letra su tenor

Cabeza de Executoria

es como se sigue — Dn. Felipe por la Gra
cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Arag.
de Portugal, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de

Corsega, de Murcia, de Jaen, de Algezira,
de Gibraltar, de las Indias. Indias, y tierra
firme del Mar Occeano, Conde de Flandes
de Tirol. Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

Auto en tabla
de Hijos Dalgo

Desse sobre Carta para que el Estado
de Hijos Dalgo del Valle Real de Valdeg.ª
cumpla con el tenor de la primera, de ma-
nera q.e le p.da admitir y recibir, à igualq.a
en el Estado de los ~~D~~ Hijos Dalgo, si fuere nat.l
del dho Valle, y lo hubieren sido su Padre y
Abuelo, y hubieren estado en quieta y pa-
cifica posesion de Hijos Dalgo de sangre
legitimamente adquirida. Cumplan con
hacerlo saber, juntar para ello del Procr.
gral. del Estado de los buenos Hombres Peche-
ros del dho Valle, el qual tenga obligacion
à juntar los vez.s del dho Estado convocando
los p.a este efecto, y estando assi juntos
y no de otra manera, el Ess.no de la mag.o
ante quien pasare, haga notoria
en la dha Junta de los Pecheros la Pretension
del que quisiere ser admitido, y recibido en
el Estado de los Hijos D. y de fe de la no-
tificacion, y de la respuesta que dieren
los del dho Estado de hombres buenos
y precediendo estos autos, y no re-
sultando dellos contradiccion alg.a justa
los del Estado de Hijos Dalgo, admitan

del Pretendiente, cuio Padre y Abuelo hubieren estado en el mismo Estado en la Conformidad referida, y si quien el Pretendiente viniere de fuera parte, ó quisiere pasar al Estado de los buenos Hombres en que el su Padre, ó Abuelo hubiesen estado; al de los Hijos Dalgo, no pueda hacerse sino es estando estado junto, al estado de hombres buenos. interviniendo en forma de Concejo, y Ayuntamiento gral. entrambos estados de Hijos Dalgo, y de Pecheros, y oiendo y tomando los votos primero, y las razones que dieren los buenos hombres Pecheros, y hassimismo las que dieren los Pretendientes, inbiando unas, y otras a la Sala, p.a q. vistas en ella, se provea lo que combiniere; y que en los demas actos que se fuere para dar estado de Hijos Dalgo se guarde la Costumbre en que estubieren de juntarse los de cada Estado, en las partes y sitios acostumbrados, sin que por esta se haga perjuicio al Estado de los Hijos Dalgo, ni ninguno de los del Estado de Pecheros, pueda valerse de estos actos para induccion posesion en ningun tiempo; dn Prelaciones en Valladolid, a quatro de Setiembre de mil seiscientos, y sesenta; Y en quanto a lo que se ha introducido, se lleve al Fiscal de Su Magestad el

Dn. Esteban Garcia= — — — — — — — —

Otro IIº en Sala de oidores--

Despachese Provision del Rey nro. S.r
que el Estado delos Hijos Dalgo del Valle de
Valdegovia, quando hubieren de recivir alguna
persona en su Vecindad, de Hijos Dalgo, den quenta
del Estado delos hombres buenos Pecheros, enel
Concejo Pleno, y en quanto alo demas contenido
enel auto, de que tiene apelado, se revoca; En
relaciones Valladolid y octubre nueve de mil, y seis

Pie---

cientos, y sesenta y [illegible] —Castañeda— y conforme al dho auto
fue acordado que deviamos de mandar dar esta
nra. carta, para vos enla dicha razon, y nos
tubimoslo por bien, porla qual os mandamos, que
siendo con ella requeridos, vos el dho Estado de hom
bres buenos, del dicho Valle M. de Valdegovia, p.r
parte del Estado delos hijos Dalgo, los junteis
en vuestro Ayuntamiento, segun y como lo teneis
de uso y costumbre, de os juntar, y estandolo por
ante un nuestro Essno. que dello sea presente,
beais el dho auto, que de suso va inserto, e incor
porado, y le guardeis y cumplais, y executeis, hagais
emandeis, guardar, Cumplir y executar, llevar
y llebeis, y haced que sea llevado a pura, y de
vida, Execucion en todo y por todo, segun
y como enel se contiene, haviendo en todo segun
y como enel dho Auto se manda, y no faga
des endeal, pena dela nra. mrd. y de diez mil
mrs. para la nra. Camara, sola qual man

damos á qualq.ª Ess.no, os la notifique, y dello de fee & Dada en Valladolid, á primero dia del mes de Enero, de mil, y seiscientos, y sesenta y un años = D.n Fran.co Silba Pandoli = Por el señor Presidente, Lic.do D.n Juan Bautista, Muñoz Saenz de Navarrete = Por el señor D.n Jose Veltran, Lic.do D.n Luis Zamora, Sarabia = Yo Damian de Salas Ess.no de Camara del Rey n.ro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los sus oidores, de su Real Aud.a por el Ess.no D.n Esteban Riza, en veinte, y nueve ojas con esta = Por Canciller Agustin de las Heras & Reg.da Agustin de las Heras =

Cuia Real Carta Executoria se hizo saber al concejo, y vez.s del Estado gral. para su Cumplimiento, el que se ha observado, puntualmente, praticando lo prevenido en dho ultimo auto inserto, y en su consecuencia siempre que alg.a persona que sea vez.s de este Valle o de fuera de el, o viba sobre si, quisiere adherirse, a la citada Noble Junta, de Angosto, por asistirle la qualidad de Noble, Hijo Dalgo, se pone razon de su nombre y apellido, y los de su Padre y Abuelo, Paterno, y se hace, anualm.te saber, al referido Estado gral. á forma de concejo, leyendo y enterandoles de la una

de Pretendientes, con la prevenida Expresion
para que conste a dho Consejo de Ombres buenos
por quien la respuesta regular que da a dha
notificacion, es de conformarse, con la admision
de aquellos pretendientes, cuyos Padres
y Abuelos hayan estado alistados, en dicha
Junta Noble, y por lo mismo en quieta posesion
de tales, y por el contrario protesta, la admision
de los que en otro Concepto, pretendan adherir
se, a la referida Junta Noble, hasta que Jus
tifiquen a ser tales esta qualidad, y estar
en posesion de tales, conforme a los autos
acordados, sin cuia Justificacion formal y
anuencia del citado Estado gral. q. haga con
vista de citada Justificacion, pase a Alis
tar el Noble, en su Junta, a los tales pre
tendientes, Cuia admision se protesta por el
gral, poniendose anualmente testimonio
de la respuesta, que por escrita, por el Estdo que hace
dha. Notificacion para que conste del Estado —
Noble, e interesados Pretendientes, y proceder
segun ella a lo que sea conforme, con advertten
cia, de que las admisiones, que consiente dicho
Estado gral; a la referida Junta de Angosto
las hace sin perjuicio del Real Patrimonio —

Que no hay Padrones
ser dela
en este V. de mon. for.

Asi bien doy fe yo el referido Escribano que en este dicho Valle, no hay Padrones de moneda forera, por hallarse exempto de esta contribucion, como de la comprehension de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y por consiguiente, para distincion de los dos Estados Noble, y gral. de que se compone, cada uno celebra con separacion, sus Consejos, y Juntas en que solamente se alistan los respectivos individuos vecs. ó que viban sobre si, y no a las mugeres ni hijos de Familia, por no haver (por no haver) costumbre de ello, y segun se practica en los Padrones ‡ Lo relacionado es cierto, y las insertas partidas, autos, cabeza y Rl. de Executoria, corresponden con sus orig.s obrantes en los expresados Libros, y demas Documentos Exividos, que se hallan authorizados segun, y como se refiere por menor en esta Diligencia; los quales debolvieron al referido Archivo de nominada Junta Noble, que se cerro como antes se hallava con sus tres llaves; y del enunciado Dn. Domingo de Urquijo Pror. Sindico, y Informante para estas Diligencias, se hallo presente a esta certificacion, y Compulsa, cuias partidas, informa hallarse sin enmiendas, testadura, entre renglonado, ni otro vicio que pueda inducir sospecha, de lo qual, y

en quanto ala Legitimidad de dichos Documtos.
y sus Partidas: Certifico yo dho Essno. y lo firmo:
por dho. Comisario Informante, y Claveros, y yo
el dicho Essno. con la devida remision doy testimo.
de quanto comprehende esta Diligencia, lo signo
y firmo, en este Lugar de Villanueva, el dicho
dia mes, y año puestos por cabeza, en esta
nueve ojas con la que da principio papel comun
por no usarse sellado en esta dha M. N. Prov.a
Gaspar de Castreiana = Manuel de Cadillo = Do
mingo de Lujando = Esta signado = Dn. Ma
nuel de Angulo = En dho Lugar de Villa
nueva, y casa de Ayuntamto. deste men
cionado Valle, el insinuado dia cinco de Dici-
embre de mil setecientos y noventa y
nueve, en cumplimiento de la R.l Provision
que encabeza de instancia y pedimento
del referido Dn. Christobal Alonso, se constitu
yeron por testimonio de mi el Essno. los
Señores Tomas de Barrio, y Julian de Herran,
Alcalde el primero deste Real Valle, por el
Estado gral. de hombres buenos, y el segundo Procu.
de la Junta del mismo Estado, Claveros de su Ar
chivo existente en esta misma casa, de
Ayuntamiento à efecto de ponerle de mani
fiesto, y reconocer los Documentos que conten

ttimo. selos
ros dela J.ta
de Est. gral.

ga, para Certificar si estan ô no en ellos
incluidos, ô Alistados, el referido Pretendiente
Dn. Franco. Alonso su Padre, ô otro Dn. Franco.
Alonso su Abuelo, ô otro su ascendiente; Yen
terados dichos Señores inmediatamente
pusieron de manifiesto dho. su Archivo, que
estava Cerrado con sus dos llaves, y de el sa
caron un Libro, que se hallo en un Caxon,
de a medio Pliego, forrado en pergamino, el qual
rige al presente, pero no se save quando dio-
principio por falta de ojas en el, y tener otras
ajadas, y maltratadas, biniendose en conocimto.
por las siguientes, en que puede leerse, que
pudo principiar dho. Libro, en el Decenio de mil
seiscientos y sesenta hta. el de mil seiscientos
y setenta. Cuio Contenido es de Juntas
generales, del citado Estado de hombres bue
nos, con alistamiento de sus individuos, cele
bradas en el Campo de la Rueda, territorio del
Lugar de Guendes, ya para los referidos
Alistamientos, y ya tambien pa. Eleccion
de Procures. de dha Junta, que tenian de
tres en tres años las formalizadas con el
expresado motibo, y en primero de Mayo,

Cuias hojas estan firmadas, de Algunos delos
Concurrentes, y del Escño authorizante, en
las quales constan alistados por menor los
individuos vecinos del propio Estado, con distin
cion de Pueblos; Y aunque fue Registrado,
muy pormenor dicho Libro, por mi el Escriba
no, con asistencia de D.n Domingo de Leyzando
Comisario, Informante, para esta Justificacion
no se hallaron alistados, en las Juntas q.e com-
prehende, ni en alguna de ellas, desde la prim.a
que se puede leer, hasta la ultima q.e com-
prehende, celebrada por mi testimonio, en
prim.o de Mayo del año mas proximo pas.do
por el Lugar de Arraiz, ni por otro alguno,
el nominado D.n Christoval Pretend.te D.n
Fran.co Alonso su Padre, otro D.n Fran.co su
Abuelo, y menos otro su Ascendiente
Tambien se sacaron de dicho Archibo, y reco
nocieron otros dos Libros de a medio Pliego,
forrados empergamino, Cuio Contenido es
de gastos ordin.s, Extraordinarios, Servicio
Real, y demas Contribuciones, hechas por el
nominado Estado general, a S. M. (q.e Dios
guarde) enlos meses de Marzo, y Setiembre,
que elmas antiguo empezo enel año demil
setez.s cinquenta, y tres, y elque actualm.te

tige por Conclusion de aquel; Cuios Reparti
mientos se hallan hechos sin intervencion de aquel
digo el Exmo, y sin expresion individual de los nom
bres y apellidos de los contribuientes, los quales
se hallan por numeros; y en la caveza mencionados
los Capitulares, asistentes a cada Repartimiento y
al final las firmas de algunos de dhos Capitulares;
y aunque se reconocieron muy por menor dichos
Libros, y sus respectibos Repartimientos; no se
hallo, ni resulta haverse comprehendido, ni que
hubiere intervenido en ellos, el mencionado Preten
diente, su Padre, Abuelo, Visabuelo, ni otro ascendi-
Como lo relacionado asi consta, resulta y parece
de los enunciados tres Libros Exividos, que son
los unicos, que manifestaron dichos señores
Exivientes, hallarse en dho Archibo, y tener
el estado su citado, relatibos, á Alistamto muy
individuos, lo qual tambien consta ante el Sor,
con los motibos deve, en que se ha manifestdo
y expuesto, lo mismo que ahora, por los Exivi
entes; y dhos Libros Exividos, se debolvieron
al referido Archibo, que se cerro con dhas dos
llaves por dhos señores Exivientes, segun que
antes lo estava, quienes firmaron su recibo, y
tambien firmo el mencionado Informante, y yo
el Essno lo certifico, signo y firmo, en esta de
dos ojas de Papel comun, por no usarse del

sellado en esta M. N. Provincia de Alava
Thomas de Barrio = Domingo de Luzando = Julian de
Herran = Esta Signado = D.n Manuel de Angulo =

D. 12
Auto de Reportacion

En Cumplimiento delo mandado por la Real
Provision que encabeza, y que motiban las Dilig.s
que anteceden, y se presentan ante su mrd. por
D.n Christobal Alonso desta vecindad, a cuio pedi-
mento se han practicado, en razon de su legitimid.d
Limpieza, y Nobleza en sangre, para que
se de la Providencia, que corresponda al concejo
y vez.s desta Villa, congregados segun, y como lo
estalan, todo lo obrado a consecuencia de dha
Real Provision, en el Real Valle de Valdego-
via de donde es natural dicho D.n Christoval,
a efecto de que le señalen el estado, que le cor-
responda; y practicado lo qual, y sacada copia
literal de todo por mi el escriv.o se entregue
ala parte solicitante, originalm.te para
que lo presente ante los señores Alcaldes
de Hijos Dalgo, de la Real Chancill.a de Vall.d
y por este auto q.e firmo el S.r D.n Eugenio de
Ribacoba, Alcalde y Juez ordin.o en esta villa
de Berguenda, y su Jurisd.on asi lo decreto, y
mando, en dha Villa a veinte de Diciembre
año de mil setecientos noventa y nueve
de que doy fe = Eugenio de Ribacova =

Nom.to al concejo
de Jolñalam de Est.do

En Ansemi: Dn. Manuel de Angulo = enla Cassa
de Concejo deesta Villa de Cerquenda, el mis
mo dia mes y año, estando Congregado el Conce
jo y Vez.s de ella, segun y como lo tienen de uso y
Costumbre, Especialmente el Sr. Dn. Eugenio de
Quibacola, Alcalde y Juez ordinario. Dn. Gregorio
de Parrilla, Alcalde dela Santa Herm.d
Dn. Josef dela Bega, Regidor, Dn. Julian de Monte
jo Rioz, Sindico gral., Lorenzo Manuel y
Nicolas de Salazar, Josef Josef, y Pablo de Isasi,
Pedro Alonso, Martin, Josef, Sebastian,
Mig.l y Domingo de Padilla, Ysidros Gerva
sio, y Julian Rodriguez, Lorenzo, y Nicolas
Bannon, Josef y Fulgencio de Lozanna, Pe-
dro del Palacio, Josef de Luyando, Man.l
de Montoya, Martin ynocencio y Villar
pri de Angulo, Josef de Yriarte, Josef de
Yriarte, Matheo de Aldama, Man.
y Carcamo de Zarate, Santiago de Lar-
cano, y Santiago Lozano: Que con
fesaron ser la mayor y mas sana
parte delos individuos de q.e se compone
esta Comunidad, y todos del Estado Noble
de Cavalleros Hijos Dalgo, por no haver
en esta villa, vez.o alguno del Estado
llano de Hombres buenos; y estando asi

congregados, yo dho Escno. les hice saver lei, y Notifique las Justificaciones, que anteceden, hechas en el Rl. valle de valdegoria, a instancia de dn. Xptoval Alonso de esta vecindad, para acredi-tar su Legitimidad, Limpieza y noble-za en la sangre; Enterados, dixeron assignavan y assignaron al dho Dn. Xptoval el Estado de Noble, Hijo Dal-go, que segun dhas Justificaciones es el que le corresponde con calidad de sin perjuicio del Rl. Patrimo.; pero prometen no guardarle exencion alga. alistandole por Noble, incomu-nicable Ofics. interin, y hasta tanto que por la Sala se aprueve este Nombra-miento y se despache a la parte so-licitante la Rl. provision de amparo de un mismo acuerdo; Asi lo respondie-ron y firmaron tres de los Comun-eros, por si, y en nombre de los demas Concejales, y con Contentamiento y en fe yo el Escno. = Eugenio de Arriba-coba = Jn. Josef de Izarra, y Lozano

Abauntan de Padilla = D.n Manuel de Angulo = dm.do = ti = C = el = Ortiz = Por este = Hibarredo = el = di = do = Entre reng.s = requerim.to = por lo que lo que mira = y mayor de los Hijos dalg.s de Castilla = por la escribania de Camara = tenido = de Bautismo que concluie = mil = adhiriendose = Castañeda = de lugar de = Valga = testado = nuestro = za lugar de = tre =

35 No pase = - - - - - - - - - - - - - -

La Real Provision, y Diligencias en su consequencia obradas, y antecedentes, concuerdan con las orig.s passadas de en testimonio de mi el escrib.o; Las quales se han de entregar a Cristoval Alonso, vecino de la villa de Berguenda a cuia instancia se han hecho, y en razon de Acreditar de su legitimidad, y Nobleza, en cumplim.to de lo mandado en dha Real Provision, para presentarlo todo ante los señores Alcaldes de Hijos Dalg.s de la Real Chanc.a de Valladolid, de donde dimana aquella embiasse y para cumplir con lo ordenado en la misma, signo y firmo, a veinte y quatro de Enero año de mil y ochocientos, en estas treinta y cinco ojas de papel comun por no usarse del sellado en esta dha M. N. Provincia de Alava

D. Manuel de Angulo